

1	
2	
3	
4	
5	ESTABLECIMIENTO DE SUCURSAL, PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION,
6	AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION
7	DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA
8	"FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A."
9	
10	
11	OTORGADA POR: SUSANA MANCHENO DE PINTO Y
12	ELENA PINTO MANCHENO
13	
14	CUANTIA: S/.16.430'000.000,00
15	
16	DI: copias
17	
18	
19	
20	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte de octubre
21	de mil novecientos noventa y tres; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo
22	Interino de este Cantón, comparecen las señoras Susana Mancheno de Pinto y Elena Pinto Mancheno, en sus
23	calidades de Presidenta y Gerente General de la Compañía FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A.,
24	debidamente autorizadas por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía,
25	según se desprende de los nombramientos debidamente inscritos y copia del acta que se adjuntan como
26	documentos habilitados.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado
27	civil viuda y casada respectivamente, de profesión empresarias privadas, domiciliadas en esta ciudad de
28	Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes se conoce hoy fe; y se suscriben por escrito a secretaría

1 pública la siguiente minuta.- **SEÑOR NOTARIO**:- En el Protocolo de escrituras públicas a su
2 cargo sirvase incorporar una de Establecimiento de Sucursal, Prórroga del Plazo de Duración, Aumento de
3 Capital y Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS
4 SAN MIGUEL C.A., de conformidad con las estipulaciones que a continuación se detallan:- **P R I M E R A**
5 **. - C O M P A R E C I E N T E . -** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las
6 señoras SUSANA MANCHENO DE PINTO y ELENA PINTO MANCHENO, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
7 de estado civil viuda y casada respectivamente, de profesión empresarias privadas, domiciliadas en ésta
8 ciudad de Quito, en sus calidades de Presidente y Gerente General de la Compañía FABRICA DE HILADOS Y
9 TEJIDOS SAN MIGUEL C.A. en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal
10 Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el día veinte de octubre de mil novecientos
11 noventa y tres, conforme se desprende de los nombramientos debidamente inscritos y copia del Acta de la
12 Junta General indicada que se acompañan como documentos habilitantes.- **S E G U N D A . - A N T E C E D**
13 **E N T E S . - A)** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Doctor Efraín Martínez Paz, el
14 veinte y tres de abril de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro de la Propiedad del
15 Cantón Otavalo el catorce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, se constituyó legalmente la
16 compañía FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A., con un capital de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS
17 CUARENTA MIL SUCRES (S/.20'640.000,00); **B)** Mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito,
18 ante el Notario Doctor Efraín Martínez Paz, el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres,
19 inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo el siete de marzo del mismo año, se
20 reformaron los Estatutos Sociales y se Aumentó el Capital de la Compañía FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS
21 SAN MIGUEL C.A. en la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00) a la suma de TREINTA MILLONES
22 SEISCIENTOS CUARENTA MIL SUCRES (S/.30'640.000,00); **C)** Mediante escritura pública otorgada en la ciudad
23 de Quito, ante el Notario Doctor Edsundo Cueva Cueva, el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta
24 y nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo el veinte y nueve de diciembre del
25 mismo año, se Aumentó de Capital, Prórroga del Plazo de Duración y Reforma y Codificación de los
26 Estatutos Sociales de la Compañía FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A. en la suma de TRESCIENTOS
27 NOVENTA Y NUEVE MILLONES TROCIENTOS SESENTA MIL SUCRES (S/.399'360.000,00) a la suma de CUATROCIENTOS
28 TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/.430'000.000,00); **D)** Actualmente, el Capital Social de la compañía FABRICA

Tercera

1 DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A. asciende a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE SUCRES
2 (S/.430'000.000,00), dividido en cuatrocientas treinta mil (430.000) acciones ordinarias y nominativas
3 de un mil sucres (S/.1.000,00) de valor nominal cada una, y se encuentra integrado de la siguiente
4 manera: a) MAURICIO PINTO MANCHENO, propietario de ciento cuarenta y tres mil trescientos diez y seis
5 (143.316) acciones ordinarias y nominativas, de un mil sucres de valor nominal cada una, por un valor de
6 ciento cuarenta y tres millones trescientos diez y seis mil sucres (S/.143'316.000,00), pagado en su
7 totalidad; b) ELENA PINTO MANCHENO, propietaria de ciento cuarenta y tres mil trescientos diez y seis
8 (143.316) acciones ordinarias y nominativas, de un mil sucres de valor nominal cada una, por un valor de
9 ciento cuarenta y tres millones trescientos diez y seis mil sucres (S/.143'316.000,00), pagado en su
10 totalidad; c) ROCIO PINTO MANCHENO DE BRAUER, propietaria de ciento cuarenta y tres mil trescientos diez
11 y seis (143.316) acciones ordinarias y nominativas, de un mil sucres de valor nominal cada una, por un
12 valor de ciento cuarenta y tres millones trescientos diez y seis mil sucres (S/.143'316.000,00), pagado
13 en su totalidad; d) RAMIRO LEON PAEZ, propietario de veinte y seis (26) acciones ordinarias y
14 nominativas, de un mil sucres de valor nominal cada una, por un valor de veinte y seis mil sucres
15 (S/.26.000,00), pagado en su totalidad; e) VICTOR BORJA TERAN, propietario de veinte y seis (26)
16 acciones ordinarias y nominativas, de un mil sucres de valor nominal cada una, por un valor de veinte y
17 seis mil sucres (S/.26.000,00), pagado en su totalidad; E) La Junta General Universal Extraordinaria de
18 Accionistas de FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A. celebrada en la ciudad de Quito, el día
19 veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres resolvió por unanimidad prorrogar el plazo de
20 duración, fijar el Capital Autorizado de la Compañía en la suma de DIEZ Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA
21 MILLONES DE SUCRES (S/.16.830'000.000,00), aumentar el Capital Suscrito y Pagado de la suma de
22 CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/.430'000.000,00) a la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA
23 MILLONES DE SUCRES (S/.8.430'000.000,00) y Reformar íntegramente y Codificar los Estatutos Sociales de
24 la Compañía.- F) La misma Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de FABRICA DE HILADOS Y
25 TEJIDOS SAN MIGUEL C.A. resolvió que el Aumento de Capital Suscrito y Pagado de la suma de CUATROCIENTOS
26 TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/.430'000.000,00) a la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE
27 SUCRES (S/.8.430'000.000,00) se efectúe mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias y nominativas
28 de un mil sucres (S/.1.000,00) de valor nominal cada una, y que el pago de las mismas se realice en la

1 forma que se indica a continuación por la suma total de OCHO MIL MILLONES DE SUCRET
 2 (S/.8.000'000.000,00), de conformidad con el Cuadro de Integración del Capital que se agrega como
 3 documento habilitante, para lo cual los accionistas renunciaron al derecho preferente de suscribir en
 4 proporción a sus acciones, las que se emitan por efecto de éste Aumento de Capital Suscrito que se
 5 aprobó: a) Por compensación de créditos entre la FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A. y los
 6 señores Mauricio Pinto Mancheno, Elena Pinto Mancheno y Rocío Pinto Mancheno, en partes iguales, por la
 7 suma total de trescientos veinticuatro millones de sucres (S/.324'000.000,00); b) Por capitalización de
 8 aportes para futuras capitalizaciones efectuados por los señores Mauricio Pinto Mancheno, Elena Pinto
 9 Mancheno y Rocío Pinto Mancheno, en partes iguales, por la suma total de tres mil cincuenta y siete
 10 millones ochocientos diez mil sucres (S/.3.057'810.000,00); c) Por capitalización de las Reservas por
 11 revalorización del patrimonio sin restricción, por la suma total de tres mil seiscientos noventa y ocho
 12 millones de sucres (S/.3.698'000.000,00); d) Por capitalización de Reservas Facultativas, por la suma
 13 total de ciento sesenta y dos millones de sucres (S/.172'000.000,00); y, e) El saldo, que asciende a la
 14 suma de setecientos cuarenta y ocho millones ciento noventa mil sucres (S/.748'190.000,00), en el plazo
 15 de dos años contados desde la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil.- T E R C
 16 E R A . - D E C L A R A C I O N E S . - Las señoras Susana Mancheno de Pinto y Elena Pinto Mancheno
 17 que comparecen en sus calidades de Presidente y Gerente General de la Compañía FABRICA DE HILADOS Y
 18 TEJIDOS SAN MIGUEL C.A., en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal
 19 Extraordinaria de Accionistas de Compañía, celebrada en la ciudad de Quito, el día veinte de octubre de
 20 mil novecientos noventa y tres, por los derechos que representan, declaran:- P R I M E R A , - Que se
 21 establece una Sucursal de la Compañía en la ciudad de Quito, ratificando así lo estipulado en la
 22 escritura de constitución de la empresa, con un capital de dos millones de sucres (S/.2'000.000,00).- S
 23 E G U N D A . - Que se prorrogue el plazo de duración de la Compañía en CINCUENTA AÑOS contados desde la
 24 fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- T E R C E R A , - Que se fija
 25 el Capital Autorizado de la Compañía FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A. en la suma de DIEZ Y
 26 SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES DE SUCRET (S/.16.860'000.000,00).- C U A R T A . - Que se
 27 aumenta el Capital Suscrito de la Compañía FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A. en la suma de
 28 OCHO MIL MILLONES DE SUCRET (S/.8.000.000,00), para llegar a un monto total de OCHO MIL CUATROCIEN

1 TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/.8.430'000.000,00), mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias y
2 nominativas de mil sucres (S/.1.000,00) de valor nominal cada una, y que el pago de las mismas se
3 realiza de la manera que a continuación se indica, de conformidad con el Cuadro de Integración del
4 Capital que se agrega como documento habilitante, para lo cual los accionistas renunciaron expresamente
5 a sus derecho preferente de suscribir en proporción a sus acciones las que se emitan por efecto de éste
6 Aumento de Capital Suscrito que se aprobó: a) Por compensación de créditos entre la FABRICA DE HILADOS Y
7 TEJIDOS SAN MIGUEL C.A. y los señores Mauricio Pinto Mancheno, Elena Pinto Mancheno y Rocío Pinto
8 Mancheno, en partes iguales, por la suma total de trescientos veinticuatro millones de sucres
9 (S/.324'000.000,00); b) Por capitalización de aportes para futuras capitalizaciones efectuados por los
10 señores Mauricio Pinto Mancheno, Elena Pinto Mancheno y Rocío Pinto Mancheno, en partes iguales, por la
11 suma total de tres mil cincuenta y siete millones ochocientos diez mil sucres (S/.3.057'810.000,00); c)
12 Por capitalización de las Reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, por la suma total
13 de tres mil seiscientos noventa y ocho millones de sucres (S/.3.698'000.000,00); d) Por capitalización
14 de Reservas Facultativas, por la suma total de ciento setenta y dos millones de sucres
15 (S/.172'000.000,00); y, e) El saldo, que asciende a la suma de setecientos cuarenta y ocho millones
16 ciento noventa mil sucres (S/.748'190.000,00), en el plazo de dos años contados desde la fecha de
17 inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil.- Q U I N T A . - Que todos los accionistas de la
18 Compañía FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A. son de nacionalidad ecuatoriana.- S E X T A . - Que
19 el Capital de la misma se halla suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente manera:- a) MAURICIO
20 PINTO MANCHENO, propietario de dos millones ochocientos nueve mil setecientos noventa y seis (2'809.796)
21 acciones ordinarias y nominativas, de un mil sucres de valor nominal cada una, por un valor de dos mil
22 ochocientos nueve millones setecientos noventa y seis mil sucres (S/.2.809'796.000,00), pagado en la
23 suma de dos mil cuatrocientos diecisiete millones ciento catorce mil sucres (S/.2.417'114.000,00); b)
24 ELENA PINTO MANCHENO, propietaria de dos millones ochocientos nueve mil setecientos noventa y seis
25 (2'809.796) acciones ordinarias y nominativas, de un mil sucres de valor nominal cada una, por un valor
26 de dos mil ochocientos nueve millones setecientos noventa y seis mil sucres (S/.2.809'796.000,00),
27 pagado en la suma de dos mil cuatrocientos diecisiete millones ciento catorce mil sucres
28 (S/.2.417'114.000,00); c) ROCIO PINTO MANCHENO DE BRAUER, propietaria de dos millones ochocientos nueve

1 mil setecientos noventa y seis (2'809.796) acciones ordinarias y nominativas, de un mil sucres de valor
 2 nominal cada una, por un valor de dos mil ochocientos nueve millones setecientos noventa y seis mil
 3 sucres (S/.2.809'796.000,00), pagado en la suma de dos mil cuatrocientos diecisiete millones ciento
 4 catorce mil sucres (S/.2.417'114.000,00); d) RAMIRO LEON PAEZ, propietario de trescientas seis (306)
 5 acciones ordinarias y nominativas, de un mil sucres de valor nominal cada una, por un valor de
 6 trescientos seis mil sucres (S/.306.000,00), pagado en la suma de doscientos sesenta mil sucres
 7 (S/.260.000,00); e) VICTOR BORJA TERAN, propietario de trescientas seis (306) acciones ordinarias y
 8 nominativas, de un mil sucres de valor nominal cada una, por un valor de trescientos seis mil sucres
 9 (S/.306.000,00), pagado en la suma de doscientos sesenta mil sucres (S/.260.000,00).- SEPTIMA.-
 10 Que se reforman integralmente y codifican los Estatutos Sociales de la Compañía, cuyo texto aprobado dice
 11 así: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. - CAPITULO PRIMERO. -**
 12 **DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD,**
 13 **DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.**
 14 **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad anónima es "FABRICA DE HILADOS Y
 15 **TEJIDOS SAN MIGUEL C.A."**- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de
 16 **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este
 17 **plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta**
 18 **General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo**
 19 **original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO**
 20 **TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal
 21 **se establece en la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, y como Sucursal Principal la ciudad de**
 22 **Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas se pueden constituir sucursales, agencias,**
 23 **delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-**
 24 **La Compañía tendrá por objeto la fabricación de toda clase de tejidos, hilados, confecciones, empleando**
 25 **de preferencia como materia prima: Algodón, fibras sintéticas y sus mezclas, de origen nacional o**
 26 **importadas. Para el efecto, la Compañía realizará toda clase de actividades industriales y comerciales,**
 27 **pudiendo importar y exportar toda clase de artículos en materia prima, elaborados, semielaborados,**
 28 **productos terminados, etcétera. La Compañía Anónima podrá ejercer la industria, el comercio y más**

negocios, así como, celebrar y realizar toda clase de actos, contratos u operaciones, inclusive relativos a bienes raíces que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo social.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- C A P I

TITULO SEGUNDO .- DEL CAPITAL SOCIAL .- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES DE SURES (S/.16.860'000.000,00).- El Capital Autorizado se halla Suscrito en la suma de ocho mil cuatrocientos treinta millones de sures (S/.8.430'000.000,00), dividido en ocho millones cuatrocientas treinta mil (8'430.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sures (S/.1.000,00) de valor nominal, cada una, las que serán numeradas en orden de su respectiva emisión. El Capital Suscrito se encuentra pagado en la suma de siete mil seiscientos ochenta y un millones ochocientos diez mil sures (S/.7.681'810.000,00) de acuerdo con el Cuadro de Integración del Capital Social que se agrega como documento habilitante, debiendo ser pagado el saldo que asciende a la suma de setecientos cuarenta y ocho millones ciento noventa mil sures (S/.748'190.000,00) en el plazo máximo de dos años contados desde la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emiten con ocasión del capital fundacional y sucesivos aumentos de capital. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- ARTICULO OCTAVO.- EMISION DE LAS ACCIONES.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La

Ref.

emisión que viole esta norma será nula.- En el caso de canje de títulos los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la Compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO.- Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere la Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma prescrita por el artículo doscientos dos de la Ley de Compañías.- Las acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan.- La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas, así como, las de las transferencias ulteriores, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado Libro.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento de Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá autorizar el aumento de Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías para

este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de Capital Suscrito deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para

1 el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento de las mismas
 2 hasta completar el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-
 3 RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro
 4 de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades
 5 que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos veinte
 6 del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente
 7 les fuere impuestas por la administración de la Compañía.- C A P I T U L O T E R C E R O
 8 . - G O B I E R N O Y A D M I N I S T R A C I O N D E L A E M P R E S
 9 A . - ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y,
 10 administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General y Subgerente General, y por todos los
 11 demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) J U N T A G E N E R A L D E A C C I
 12 O N I S T A S . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- COMPOSICION.- La Junta General, formada por los accionistas
 13 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver
 14 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes
 15 en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
 16 CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por
 17 medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder
 18 dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no
 19 ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los
 20 administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos en
 21 proporción al valor pagado de las mismas.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son
 22 atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al
 23 Presidente y al Gerente General, al Subgerente General, a los Comisarios, a los Directores o a cualquier
 24 otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere
 25 esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre
 26 las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y
 27 ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de
 28 la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; la falta de entrega y presentación oportuna del

balance por parte del administrador será motivo para que la Junta General acuerde su remoción sin
 perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido; c) Resolver acerca de la amortización de
 las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías;
 d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en
 proporción al capital pagado; e) Decidir acerca del aumento o disminución del Capital Autorizado y del
 Suscrito y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de
 reserva legal a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como para el voluntario
 si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en
 general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la
 transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; h) Fijar en la Junta General
 Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización del Directorio
 o de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de
 la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; j) Nombrar liquidadores,
 fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas
 de liquidación; k) Disponer que se establezcan las acciones de responsabilidad en contra de los
 administradores, directores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona
 que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos
 catorce de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban
 extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella,
 para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en
 representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo
 tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés,
 cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de
 conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; ll) Interpretar
 obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación
 del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y
 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano
 supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley

y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO VIGESIMO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA .- Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden del Día en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente General, los administradores y comisarios, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; d) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requiere autorización del Directorio o de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; y, e) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el Orden del Día.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación

en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital: Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria en la que constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, también se hará llegar por escrito a cada accionista, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión, de cuya recepción se dejará constancia también por escrito. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal e) del artículo vigésimo primero de estos Estatutos.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- Si dentro del plazo que fija el artículo vigésimo primero de estos Estatutos no hubiere conocido la junta general de accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la Compañía o a los comisarios que convoquen a Junta general para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PROHIBICION DE VOTAR.- No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- En caso de contraenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los

1 concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda
 2 convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que
 3 asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la
 4 respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los
 5 casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los
 6 accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto.- Las resoluciones de las Juntas
 7 Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento
 8 del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente
 9 señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
 10 mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto
 11 en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará
 12 la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como
 13 tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y
 14 valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su
 15 firma y la del Presidente de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS
 16 ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
 17 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la
 18 Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y
 19 en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria
 20 la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente
 21 constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en
 22 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
 23 para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo
 24 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por
 25 unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas
 26 partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera
 27 convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO
 28 OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y

el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el artículo vigésimo cuarto de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo trigésimo de estos Estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO.- ACCION DE IMPUGNACION.- Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las juntas generales o por los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercerá este derecho conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ACCION DE NULIDAD.- La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente.- La acción de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del capital social pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio principal de la Compañía, tribunal que la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Las resoluciones que adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO

1 SEGUNDO.- APELACION A LAS RESOLUCIONES.- Una minoría que represente no menos del veinte y cinco por
 2 ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los
 3 requisitos establecidos en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías. Las acciones
 4 concedidas en este artículo a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia
 5 de la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Los accionistas no podrán
 6 apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios.-
 7 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Si alguno de los accionistas declarare que
 8 no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Esta quedará
 9 diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte
 10 del capital pagado por los concurrentes a la junta.- Si el accionista pidiere término más largo,
 11 decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este
 12 derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que
 13 hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente. B) DEL DIRECTOR
 14 I. O. - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El Directorio estará constituido por el Presidente, tres directores
 15 o vocales principales y sus respectivos suplentes y el Gerente General, quien actuará como Secretario.-
 16 Por falta, ausencia o inexistencia del Gerente General integrará el Directorio el Subgerente General,
 17 quien también actuará como Secretario. Para ser Director Principal o Suplente no se requiere ser
 18 accionista de la Compañía, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente
 19 por igual periodo.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones:- a) Por terminación del
 20 periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por
 21 la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-
 22 SESIONES.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada ciento ochenta días, previa convocatoria
 23 del Presidente o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos
 24 directores principales. Será presidido por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario;
 25 en caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus cargos uno de los directores
 26 principales designados por el Directorio para el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse
 27 también en cualquier momento en forma extraordinaria.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- La
 28 convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General a través de carta circular enviada a cada

1 director con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea
2 calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sin que sea
3 necesario que se observe dicha antelación.- No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran
4 presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar
5 asuntos en los cuales se encuentren conformes.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM, VOTACION REQUERIDA
6 Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesario la
7 concurrencia del Presidente y por lo menos de dos vocales. Los vocales suplentes se principalizarán en
8 orden a sus nombramientos, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de un vocal
9 principal. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el
10 Presidente tendrá voto dirimente.- Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el
11 respectivo libro que estará a cargo del Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones del
12 Directorio adoptadas por todos los directores principales o suplentes principalizados que consten en un
13 documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una
14 reunión formal. En este caso, la resolución será transcrita en Libro de Actas del Directorio y una copia
15 firmada del documento será incorporado a dicho libro.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y
16 DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio:- a) Velar por la buena marcha de los negocios de la
17 Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; b) Aprobar el
18 presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; c) Presentar a
19 través del Presidente a la Junta General de Accionistas el informe de las labores anuales y el proyecto
20 de distribución de utilidades; d) Autorizar al representante legal de la Compañía la celebración de
21 actos y contratos dentro de los montos fijados anualmente por la Junta General de Accionistas; e)
22 Convocar por medio del Presidente a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; f) Dictar
23 los reglamentos internos; g) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al
24 Presidente, Gerente General o Comisarios; h) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones,
25 representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía; i) Asignar y
26 determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los gerentes o administradores de las
27 sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus
28 remuneraciones; y, j) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y

los reglamentos.- C) DEL PRESIDENTE. - ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- El Presidente podrá

o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General, y durará dos años en sus

funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser

Presidente de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales

por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos de la Ley de

Compañías.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente

son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General

de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente

con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General

los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas,

conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos, las escrituras de reforma a los

estatutos, aumento o disminución del Capital Social, las de prórroga del plazo de duración, disolución o

liquidación de la Compañía, transformación o fusión de compañías y las obligaciones y partes

beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de

falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas

las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un

informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere

concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin

embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta

días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto

y la Junta General de Accionistas.- D) DEL GERENTE GENERAL. - ARTICULO

CUADRAGESIMO PRIMERO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la

Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el

mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía.- No podrán ser Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o

suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con los que dispone el artículo

trescientos de la Ley de Compañías.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente

General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y

prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General o del Directorio, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones, y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General, de conformidad con lo que dispone el literal l) del artículo décimo noveno de estos Estatutos y el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades;

1 l) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o
2 incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la
3 Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en
4 el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando
5 hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin
6 embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta
7 días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la
8 ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuído,
9 a fin de que resuelva si se pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once
10 de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o
11 certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el
12 artículo octavo de estos Estatutos, las escrituras de reforma a los estatutos, aumento o disminución del
13 Capital Social, prórroga del plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía y las
14 obligaciones y partes beneficiarias; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le
15 confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-
16 PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Es prohibido al Presidente y al Gerente General:- a)
17 Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta
18 de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en las juntas generales;
19 d) Delegar el ejercicio de su cargo; y, e) las demás que establezca la Ley.- ARTICULO CUADRAGESIMO
20 CUARTO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General son
21 solidariamente responsables para con la Compañía y terceros; a) De la verdad del capital suscrito y de
22 la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos
23 declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de
24 todos los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y
25 formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el
26 Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrese contratos
27 contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el
28 Contrato Social les impongan como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios, y serán

personal y pecunariamente responsables ante la Compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando:- a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediatamente a los comisarios.- E) DEL SUB GERENTE GENERAL .- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- El Subgerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde al Subgerente General: a) Colaborar con el Gerente General en todas las atribuciones que a él le confiere el artículo cuadragesimo segundo de éstos Estatutos; y, b) Reemplazar al Gerente General en los casos de falta, ausencia o inexistencia conjunta de él y del Presidente, en cuyo caso y mientras dure éste reemplazo serán obligaciones del Subgerente General todas las que éstos Estatutos y la Ley de Compañías señalen para el Gerente General, y, por lo mismo, en éste caso el Subgerente General tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía.- C

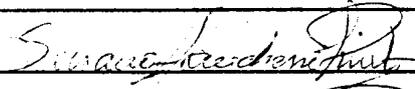
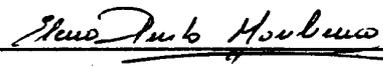
A P I T U L O C U A R T O . - D E L A F I S C A L I Z A C I O N

. - ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo trescientos diez y siete de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre

1 dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz
2 informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los
3 administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones
4 que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las
5 leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- ARTICULO QUINCUAGESIMO.-
6 CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a
7 las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la
8 reunión.- ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido a los comisarios:- a) Formar
9 parte de los órganos de administración de la Compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c)
10 Representar a los accionistas en las juntas generales; y, d) Negociar o contratar por cuenta propia
11 directa o indirectamente, con la Compañía.- ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD.- La
12 responsabilidad de los comisarios sólo podrá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo
13 trescientos catorce de la Ley de Compañías y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el artículo
14 cuadragésimo quinto de estos Estatutos.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQ
15 U I D A C I O N . - ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales
16 enumeradas en el artículo cuatro de la Ley Treinta y uno Reformativa de la Ley de Compañías y de
17 conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- CAPITULO
18 S E X T O . - N O R M A S C O M P L E M E N T A R I A S . - ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO.-
19 En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas
20 las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, sus reglamentos y otras leyes vigentes.- O C T A
21 V A . - AUTORIZACION.- Se concede autorización a la Doctora María Rosa Fabara Vera para que gestione la
22 aprobación e inscripción de la presente escritura pública.- Sirvase, señor Notario, agregar las demás
23 cláusulas de estilo y protocolizar como documentos habilitantes los acuerdos del Presidente y del
24 Gerente General de la Compañía, el Acta de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionista
25 celebrada el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres, el Cuadro de Integración del
26 Capital.- firmado) señorita Doctora María Rosa Fabara Vera, inscripción número treinta y cinco cincuenta
27 y cuatro.- " H A S T A A Q U I E N A M I N U T A que queda elevada a escritura pública con todo su
28 valor legal. Las comparecientes se presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se

1 observaron todos los preceptos legales del caso y, leídas que les fue a las señoras comparecientes esta
 2 escritura por mí en Notario íntegramente aquellas se afirman y ratifican en su contenido firmando
 3 conaigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-
 4
 5
 6

7 	8 
9 f) SUSANA MANCHENO DE PINTO	f) ELENA PINTO MANCHENO
10 PRESIDENTE	GERENTE GENERAL
11 FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A.	FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A.
12 C. C. NO. 170155067-3	C. C. NO. 170208813-7
13 PAPELETA DE VOTACION NO. 105-124	PAPELETA DE VOTACION NO. 141-040

14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 QUITO - ECUADOR

24
 25
 26
 27
 28

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A.

En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la Avenida Manuel Córdova Galarza No. 679, Bodega No. X-13, en la señora Presidente, encontrándose presente la totalidad del Capital Social de la Compañía, se consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y Estatutos de la Empresa, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Conocer y resolver sobre la necesidad de dejar insubsistentes las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 15 de julio de 1993;
2. Conocer y resolver sobre la Apertura de una Sucursal, Prórroga del Plazo de Duración, Aumento de Capital, y Reforma y Codificación de los Estatutos de la Compañía.

Representados por la totalidad del Capital Social de la Compañía, los accionistas aceptan por unanimidad la celebración de esta Junta, con el mencionado Orden del Día, y se instala la sesión a las 10:00, bajo la presidencia de la señora Susana Mancheno de Pinto, y con la presencia de los accionistas de la Compañía, señores: Ingeniero Mauricio Pinto Mancheno, propietario de ciento cuarenta y tres mil trescientas dieciseis (143.316) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; Rocío Pinto de Brauer, propietaria de ciento cuarenta y tres mil trescientas dieciseis (143.316) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; Elena Pinto Mancheno, propietaria de ciento cuarenta y tres mil trescientas dieciseis (143.316) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; Ingeniero Ramiro León Páez, propietario de veinte y seis (26) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; y, Doctor Victor Borja Terán, propietario de veinte y seis (26) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; y, actuando como Secretario Ad-Hoc, el señor Ingeniero Mauricio Pinto Mancheno.

A continuación, la señora Presidente pone en consideración de la Junta General cada uno de los Puntos del Orden del Día:

1. La señora Gerente General procede a explicar a los señores Accionistas sobre la necesidad de dejar insubsistentes las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 15 de julio de

1.993. Después del análisis pertinente, la Junta General resuelve por unanimidad dejar totalmente insubsistentes tales resoluciones.

2. Conocido que fue el planteamiento vertido por la señora Elena Pinto-Manchano acerca de la necesidad de Establecer una Sucursal, Prorrogar el Plazo de Duración, Aumentar el Capital y Reformar integralmente y Codificar los Estatutos Sociales de la Compañía, de conformidad con la resolución que adopte la Junta General al respecto, ésta resuelve por unanimidad:

P R I M E R O .- Por un error involuntario de la Superintendencia de Compañías no se ordenó en la Resolución que aprobó la constitución de la Compañía la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito por haberse establecido una Sucursal de la Compañía en la ciudad Quito. A fin de subsanar dicha omisión, la Junta resuelve ratificar la indicada resolución, en el sentido de que se establezca una Sucursal en la ciudad de Quito, lugar en el que ha operado la Compañía desde su constitución, con un capital de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00).

S E G U N D O .- Que se prorrogue el plazo de duración de la Compañía en CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.

T E R C E R O .- Que se fije el Capital Autorizado de la Compañía FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A. en la suma de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES DE SUCRES (S/.16.860'000.000,00).

C U A R T O .- Que se aumente el Capital Suscrito de la Compañía FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A. en la suma de OCHO MIL MILLONES DE SUCRES (S/.8.000'000.000,00) para llegar a un monto total de OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/.8.430'000.000,00), mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias y nominativas de mil sucres (S/.1.000,00) de valor nominal cada una, y que el pago de las mismas se realice de la manera que a continuación se indica, de conformidad con el Cuadro de Integración del Capital que se agrega como documento habilitante, para lo cual los accionistas renuncian expresamente a su derecho preferente de suscribir en proporción a sus acciones las que se emitan por efecto de éste Aumento de Capital Suscrito que se aprobó: a) Por compensación de créditos entre la FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A. y los señores Mauricio Pinto Manchano, Elena Pinto Manchano y Rocio Pinto Manchano, en partes iguales, por la suma total de trescientos veinticuatro millones de sucres (S/.324'000.000,00); b) Por capitalización de aportes para futuras capitalizaciones efectuados por los señores Mauricio Pinto Manchano, Elena Pinto Manchano y Rocio Pinto Manchano, en partes iguales, por la suma total de tres mil cincuenta y siete millones ochocientos diez mil sucres (S/.3.057'810.000,00); c) Por capitalización de las Reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, por la suma total de tres mil

seiscientos noventa y ocho millones de sucres (S/.3.598'000.000,00); d) Por capitalización de Reservas Facultativas, por la suma total de ciento setenta y dos millones de sucres (S/.172'000.000,00); y, e) El saldo, que asciende a la suma de setecientos cuarenta y ocho millones ciento noventa mil sucres (S/.748'190.000,00), en el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.

Q U I N T O . - Que se reformen integralmente y codifiquen los Estatutos Sociales de la Compañía, cuyo texto aprobado consta en el documento que se agrega como habilitante.

S E X T O . - A U T O R I Z A C I O N . - Se concede autorización a las señoras Susana Mancheno de Pinto y Elena Pinto Mancheno, Presidente y Gerente General de la Compañía respectivamente, para que procedan a llevar a efecto los trámites legales pertinentes para el cabal cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta en los numerales precedentes.

Pasan a ser documentos habilitantes de ésta Acta el Cuadro de Integración del Capital Social y los Estatutos aprobados.

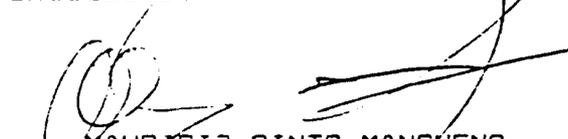
Habiéndose tratado y resuelto los puntos para los cuales se instaló esta Junta General, la señora Presidente concede un receso para la elaboración del Acta.

Reinstalada la sesión, se dá lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

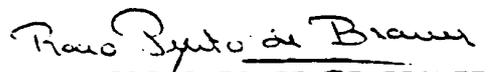
Se levanta la sesión a las 11H45.

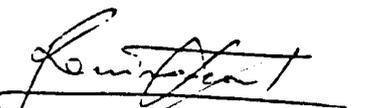
Para constancia de lo expresado, firman la señora Presidente, los demás accionistas de la Compañía, y el señor Secretario Ad-Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.


SÚSANA MANCHENO DE PINTO
PRESIDENTE


MAURICIO PINTO MANCHENO
ACCIONISTA - SECRETARIO-AD-HOC

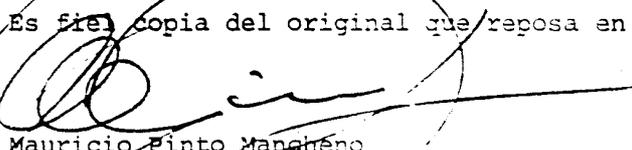

ELENA PINTO MANCHENO
GERENTE GENERAL - ACCIONISTA


ROCIO PINTO DE BRAUER
ACCIONISTA


ING. RAMIRO LEON PAEZ
ACCIONISTA

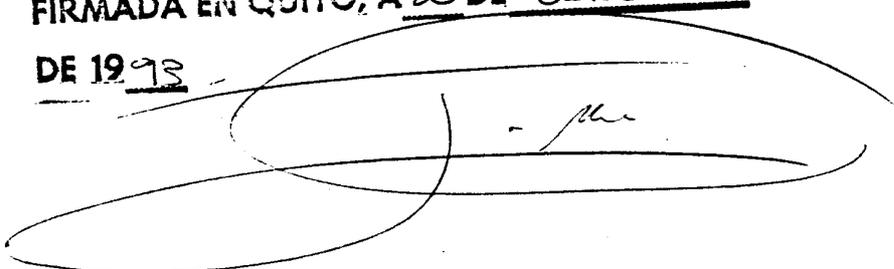

DR. VÍCTOR BORJA TERAN
ACCIONISTA

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Compañía.


Mauricio Pinto Mancheno
Accionista-Secretario Ad-Hoc

NOTA DE QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO
QUE ME FUE PRESENTADO EN ORIGINAL Y QUE
DEVOLVI AL INTERESADO; EN FE DE ELLO, CON-
FIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A 20 DE OCTUBRE
DE 1998

15
DIC



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Esquivel
QUITO - ECUADOR



Quito, 31 de Marzo de 1993

Señora
SUSANA MANCHENO DE PINTO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

La presente tiene por objeto comunicar a usted, que por encargo de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Empresa FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A., reunida en esta ciudad el 31 de marzo del presente año, que de conformidad con los artículos vigésimo primero, vigésimo tercero y vigésimo octavo de los Estatutos Sociales de la compañía, la indicada Junta General procedió a reelegirla como PRESIDENTE de la misma por un periodo de dos años comprendidos entre el 1 de abril de 1993 y el 31 de marzo de 1995.

En esta calidad ejercerá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Empresa siendo sus atribuciones y deberes los señalados en los artículos cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto y cuadragésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A., constituida el 23 de Abril de 1975 ante el Notario Tercero del Canton Quito, Doctor Efraín Martínez Paz e inscrita en el Registro de la Propiedad del Canton Otavalo el 14 de Agosto de 1975 bajo el número cuatrocientos cincuenta y cinco.

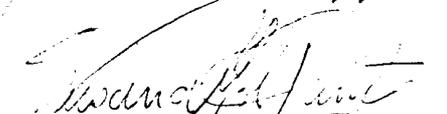
Al felicitarle por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas.

Atentamente



ELENA PINTO MANCHENO
GERENTE GENERAL

En esta fecha acepto el cargo de PRESIDENTE y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Empresa.



SUSANA MANCHENO DE PINTO

Queda inscrito, en esta fecha,
el presente que antecede,

Queda ins-

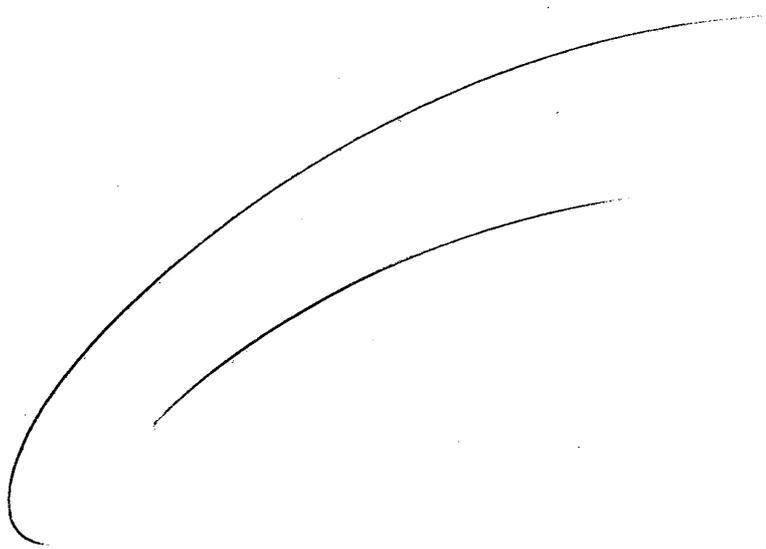
con el N.- 13 del Registro Mercantil de este Cantón.-

Otavalo, 15 de Abril de 1.993.

La Registradora,

~~Magdalena Lafuente de López.~~

REGISTRO
DE LA
PROPIEDAD
CANTONAL



Quito, 31 de Marzo de 1993

Señora
ELENA PINTO MANCHENO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

La presente tiene por objeto comunicar a usted, que por encargo de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Empresa FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A., reunida en esta ciudad el 31 de marzo del presente año, que de conformidad con los artículos vigésimo primero, vigésimo tercero y vigésimo octavo de los Estatutos Sociales de la compañía, la indicada Junta General procedió a reelegirla como GERENTE GENERAL de la misma hasta el 31 de marzo de 1994.

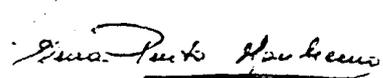
En esta calidad ejercerá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Empresa siendo sus atribuciones y deberes los señalados en los artículos cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto y cuadragésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A., constituida el 23 de Abril de 1975 ante el Notario Tercero del Canton Quito, Doctor Efraín Martínez Paz e inscrita en el Registro de la Propiedad del Canton Otavalo el 14 de Agosto de 1975 bajo el número cuatrocientos cincuenta y cinco.

Al felicitarle por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas.

Atentamente


SUSANA MANCHENO DE PINTO
PRESIDENTE

En esta fecha acepto el cargo de GERENTE GENERAL y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Empresa.


ELENA PINTO MACHENO

Queda inscrito, en esta fecha,
el nombramiento que antecede,

Queda ine

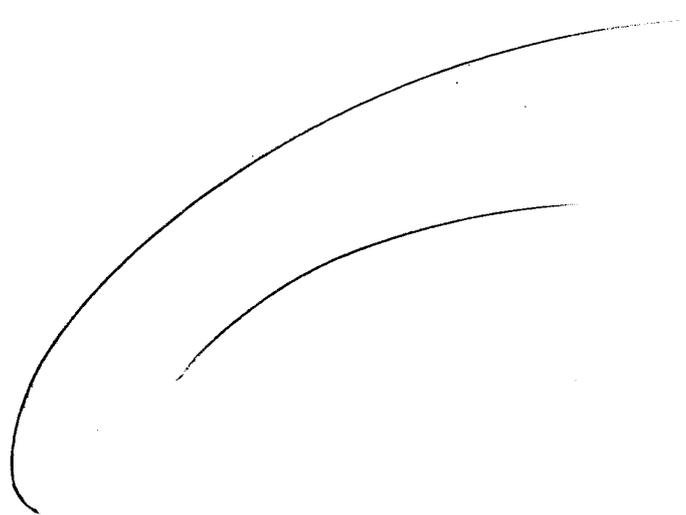
con el N.- 12 del Registro Mercantil de este Cantón.-

Otavaló, 15 de abril de 1.993.

La Registradora,
[Handwritten Signature]

Magdalena Larbente de López.

REGISTRO
DE LA
PROPIEDAD
CANTONAL



FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL

(EN SUCRET)

ACCIONISTAS	CAPITAL ANTERIOR		CAPITAL SUSCITO EN EL AUMENTO		VALOR PAGADO EN SUCRET	RESERVA REV- DEL PATRIMONIO SIN RESTRICION
	NUMERO DE ACCIONES	VALOR SUCRET	No. ACCIONES	VALOR SUCRET		
HAURICIO PINTO MANCHENO	143.316	143.316.000	2.666.480	2.666.480.000	2.417.114.000	1.232.517.600
ELENA PINTO MANCHENO	143.316	143.316.000	2.666.480	2.666.480.000	2.417.114.000	1.232.517.600
EDUIGO PINTO DE BRAUER	143.316	143.316.000	2.666.480	2.666.480.000	2.417.114.000	1.232.517.600
RAJIBRO LEON PAEZ	26	26.000	280	280.000	234.000	223.600
VICTOR BORJA TERAN	26	26.000	280	280.000	234.000	223.600
TOTALES	430.000	430.000.000	8.000.000	8.000.000.000	7.251.810.000	3.698.000.000

F O R M A T O D E C A P I T A L				CAPITAL ACTUAL	
COMPENSACION DE CREDITOS	APORTES PARA F. CAPITALIZAC	RESERVA FACULTATIVA	VALOR ADEUDADO	NUMERO DE ACCIONES	VALOR SUYES
106.000.000	1.019.270.000	57.326.400	249.366.000	2.809.796	2.809.796.000
106.000.000	1.019.270.000	57.326.400	249.366.000	2.809.796	2.809.796.000
106.000.000	1.019.270.000	57.326.400	249.366.000	2.809.796	2.809.796.000
0	0	10.400	46.000	306	306.000
0	0	10.400	46.000	306	306.000
324.000.000	3.057.810.000	172.000.000	748.190.000	8.430.000	8.430.000.000

8
 010
 00

torgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA, firmándola en Quito, a veintiuno de Octubre de mil
novecientos noventa y tres.-

Jaime
Dr. Jaime Andrés Acosta H.
NOTARIO 28º INTERINO DEL CANTON
NOTARIA VIGESIMO OCTAVO
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

RAZON: En ésta fecha, tomé nota al margen de la matriz correspondiente, de la Resolución No. 93.1.1.1.2175, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, Dr. Pablo Ortiz García, de fecha 8 de noviembre de 1.993, mediante la cual se aprueba en todas sus partes, la referida matriz.- Quito, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres.-

EL NOTARIO,

Jaime
NOTARIA VIGESIMO OCTAVO
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Reso-

lución número 2175, del señor Intendente de Compañías de

Quito, de 8 de noviembre de 1993, bajo el número ciento

ochenta y nueve del Registro de Industriales, tomo 25.-

Queda archivada la segunda copia certificada de la escri-

tura pública de prórroga de plazo de duración, apertura

de sucursal en la ciudad de Quito, aumento de capital,

reforma y codificación de estatutos de la compañía "FABRI-

CA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL S.A.", otorgada el 20

de octubre de 1993, ante el Notario Vigésimo Octavo Inte-

rino del cantón Quito, Dr. Jaime Acosta Holguín.- Se dá

así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la

citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el

Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Re-

gistro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se a-

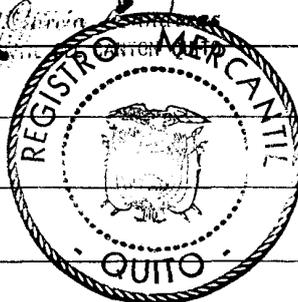
notó en el Repertorio bajo el número 25698.- Quito, a

nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.-

EL REGISTRADOR.-

Dr. Custodio Quiroga

REGISTRADOR MERCANTIL



Queda inscrita, la presente escritura, con el No. 38 del Registro

Mercantil de este Cantón, junto con la Resolución No. 2175 de 8 de

este mes.-Se tomó nota, al margen de la escritura de Compañía en

1.975 de este aumento de capital.-Otavalo, 18 de Noviembre de 1.993.

La Registradora.

REGISTRO

DE LA

1 ~~RASONS~~ Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Pa-
2 blo Ortiz García, Intendente de Compañías de Quito, en su-
3 Resolución No. 93.1.1.1.2175, de 8 de Noviembre de 1.993,
4 - en su Artículo Sexto, se aprobaba la escritura de Aumento
5 de Capital de la Compañía "Fabrica de Hilados y Tejidos --
6 San Miguel C.A.- Tome nota de este particular al margen de
7 la escritura matriz de constitución de dicha compañía, otor-
8 gada en esta Notaría, actualmente a mi cargo, el 23 de A--
9 bril de 1.975.- Quito, a veinte y tres de Noviembre de mil
10 novecientos noventa y tres.-

11 EL NOTARIO

